

de la provision y terminacion de las ordenanzas de Aduana
de este puerto de que se examinaron y veia la mercaderia
lleuada, en los almacenes de la misma, y recibida
sus diferentes destinos, en los cuales sus reconocimientos
por sus diferentes consignatarios = Examinada la ciu-
dad mercancia por sus respectivos compradores, funden-
do y afirmando que la misma venia en buenas condicio-
nes, y en su consecuencia se hicieron y se reconocieron
de los representantes de la casa de compradores, que dan
el estado de la mercancia no podian hacer cargo
de ella, y que por lo tanto la dejaban por cuenta
de los remitentes. ^{En virtud de lo expuesto} y en consecuencia de compra-
mientos representantes de los Señores "Domingo de
mauro y Hugo", requirio a los Señores "Diego de
mauro Sociedad y Comandita y Michiel y
Sonia, de esta plaza, para que comparecieran
como frentes y reconocieran y dictaminaran
el estado de la mercancia reduzada. Los cual-
les asi lo hicieron = Para acreditar lo dicho en
esta presente informacion y presentada como testigos
de la verdad a los Señores "Don Victor Pala e
Sias, Gerente de la razon social "Diego de
Sociedad y Comandita y a Don German Valdez



Ruiz "Apoderado general de los Señores Vieques y
 Compañia", ambos mayores de edad, y averiguados
 en esta ciudad en Oficios diez y siete y en Santa Cla-
 usura número dos, respectivamente quienes después
 de prestar juramento en forma una vez adve-
 rados del delito que incurren de autor de falsos testimo-
 nios manifestaron: Que lo expuesto por el demandado
 de quien concurra a cierto en todas sus partes, que el
 denunciado y denunciador la mercancía de que se trata
 no es declarada y se declara como probas de una existencia
 la mercancía que a su juicio fue de dicho y que dicha
 mercancía fue embarcada y embarcada prematuramente.
 De modo que por dicho y esta causa la mercancía de que se
 trata es de la calidad de dicho, quedando en su
 consecuencia completamente perdida. En su
 consecuencia y para ser terminada la presente y ante-
 rados que debe suscribir y de cada uno de ellos por sí y por
 solo por su acuerdo procediéndose en tanto que se han suscri-
 ptos y ratificados de declarar y testificar y ser man-
 comiso y firma de su conformidad. Quedo
 lo cual y de concurra al demandante y de
 Gervasio de y de Santa Clara de Victor Mij
 Grandal



Permanente



Permanente



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero de suentos sesenta y siete
En la ciudad de la Habana á quince de Junio de mil
novecientos diez y seis, ante mi Don Torcuato Merced
y Ferrnandez, Consul de España en esta residencia,
Comparece Don Ricardo Ferrero Rey, na-
tural de San Lorenzo, provincia de Lugo, de cuarenta
y dos años de edad, de estado soltero, formalero y ve-
cino de Peola, ex la finca Belot, de esta provincia.
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada ni conste en contrario y tenien-
do q' en su juicio la capacidad legal necesaria para esta-
to, libre y espontaneamente dice: Que comparece y comparece
en esta amplia y cumplido en tanto en Derecho y recur-
so q' sea en su favor de Don Torcuato Merced Ferrnandez, ma-
yor de edad y vecino de Gaudules, provincia de Lugo para
que en nombre y representación de obligante financie sus obligaciones.
Para que usando los procedimientos legales pida y obtenga
ante los Tribunales respectivos de España, la nulidad
de los actos contractuales realizados por la Señora Doña
Casilda Rey, madre de obligante, de enajenación
o gravamen de bienes inmuebles, durante el presente
año, fundando la acción de nulidad en el hecho
de encontrarse desde hoy más de un año, incapaz

citada para la administracion de sus leyes
previa de Don Casildo Rey, por su y fuertur bade
su razon. = Por que fida y obediencia en su y fuertur bade
nacion judicial de su ciudad de su ciudad de su ciudad
Don Casildo Rey constituyendo oficio de Consejo de su ciudad
y su ciudad de su ciudad de su ciudad. = Por que su y fuertur bade
y que poder y favor de Abogados y Procuradores y su ciudad
convenienter, obediencia de todas las facultades necesarias
para establecer y proseguir las funciones incidentes que
quieren de su y fuertur bade cumplimiento de su y fuertur bade
su y fuertur bade facultades para establecer de su y fuertur bade
ordinarios y extraordinarios. = Asij bade y obediencia de su y fuertur bade
de los antiguos instrumentales y a la vez de su y fuertur bade
Don Eloy Esperanza y Aparicio y Don Julio Romera
y Toruza, ambos mayores de edad, empieados
y vecinos de esta ciudad su y fuertur bade su y fuertur bade
Federados de su y fuertur bade a los por su y fuertur bade
por su acuerdo procedi a su y fuertur bade y la que
afirma y ratifica de obediencia y fuertur bade de su y fuertur bade
go. Q todo lo cual y de su y fuertur bade a los bade y fuertur bade
afirma y obediencia de su y fuertur bade y fuertur bade de su y fuertur bade
Ricardo ferreiro Eloy b de su y fuertur bade
Julio Romera
Procurador



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Podley anfr



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder amplio

Número de documentos sesenta y ocho

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Junio de
mil novecientos diez y seis, ante mi Don Tomas Mar-
quez y Hernandez, Consul de España en esta resi-
dencia - Comparece Don Tomas Cid y Lamas,
mayor de edad, natural de Canarias, provincia de
Cruce, de estado casado, empleado, vecino de esta
ciudad y Leguas número sesenta y ocho, inscrito
en este Consulado con su correspondiente cédula.

Manifiesta haberse en el libro de su decréto en virtud de su ma-
da su constitución notario y teniendo que jurar la capacidad
sea suficiente para que este libro y de su decréto en virtud de
su comparece Poder amplio y cumplido en virtud de
Decreto y requerido favor de su esposa Doña Juana Perez y
Cruz, mayor de edad, casada, de su casa y vecino de Santa Mari-
na de Canarias, pariente y representante de her-
edades y bienes = Que el cumplimiento de los
de un inventario de los bienes hereditarios testados e intestados
corresponden a los herederos por sus representantes o por
cualquier otro concepto, nombre de notario o de nota-
rios, o de otros que intervengan en el inventario para
sus particiones, divisiones, adjudicaciones y exoneraciones
de sus bienes, y para que se libere a los herederos de las adjudi-

quey a los señores y obispos de las correspondientes diócesis
Para que administren, vigilen y gobiernen todos los asuntos de
esta Real Audiencia y adquieran por herencia o compra o en
que por otro concepto, los arrendos, alcabala y de acausos, cobros
rentas de alquileres y productos, sujeciones, contribuciones
y salarios, de salinas y de otros impuestos y arrendamientos,
hayan reparaciones, realicen obras y fieren otras quantas necesi-
dades y padieren en la actualidad o en lo sucesivo o que por
futura cuenta o de otros que de hoy vendierán, cobrando o abo-
rando los saldos, y demás que por sus causas o documentos
necesarios y otros fines y franquicias de suma de todo lo
de una amplia y entera administración. Para que en
virtud de lo presente y todo lo que en el presente se contiene
y en los instrumentos instrumentales que se refieren en el
caminato Don Francisco de los Andrades y Don Juan de los
Mayores de edad, empleados y de otro secundario y en el
Para todo lo que en el presente se contiene y en los instrumentos
de un verdadero y bueno acuerdo. Para que en todo lo
que en el presente se contiene y en los instrumentos que en el
presente se contiene y en los instrumentos que en el presente
se contiene y en los instrumentos que en el presente se contiene



Person Lid Lamas
Exorste Lode Ramon Garcia Vargas
Procurador



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Restaurado

*El libro fin
na copia q
ta copia a
avredor*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Restamos

Numero de cientos ~~setenta~~ sesenta y cinco
 En la ciudad de la Habana a diez y siete de Junio de
 mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Mas-
 quez y Hernandez, Consul de España en esta residencia.
 Comparecieron Doña Manuela Ordoñez Garcia, mayor
 de edad, natural de Aguatamiente de Pedernera, provincia
 de Pontevedra, de estado soltera, dedicada a sus la-
 bores, de esta vecindad de Virtudes cincuenta y dos,
 y de otra parte Don Antonio Perez Ordoñez, mayor
 de edad de la misma naturaleza, de estado casado,
 formalero, vecino de esta ciudad y de la calle de
 San Pedro numero doce, inscrito en este Consulado.
 Manifestaron ambos hallarse en pleno goce de sus derechos
 civiles sin que nada les conste en contrario y convenido que en
 juicio de captividad se casaron y se casaron, los y las
 de libro primero de matrimonios dice: la primera es Doña Manuela Ordoñez
 y la copia es de la copia al Garcia y la ha recibido con anterioridad que consta de
 acuerdo de otro compareciente Don Antonio Perez Ordoñez
 la cantidad de seiscientos ochenta y cinco pesos, en
 calidad de préstamo y sus intereses de un por ciento, a
 pagar en el plazo de cinco años a contar de la fecha de
 esta escritura y que los abonos en cantidades parciales
 constan en el fin de deudas y penuncias de acuerdo.

De libro primero de matrimonios dice: la primera es Doña Manuela Ordoñez
 y la copia es de la copia al Garcia y la ha recibido con anterioridad que consta de
 acuerdo de otro compareciente Don Antonio Perez Ordoñez

En carantia de este presente, la deudera Manuela
Ortiz Ferraz y obligo y responde con todos sus bienes
y la correspondiente herencia de sus difuntos, padre
o por cualquier otro suyo. = Rey Antonio Ferraz
Ortiz, diez, que ante esta escritura y favorez para
todas las sus partes oportunos. Yo el Conde de...
de las partes las advertencias y reservas legales, quedando
de estas condiciones y conformes a todo lo que se ha
por la presente. A diez y ocho dias de mayo de este
por un notario Rey Ferraz Ortiz y Conde de...
vez Ferraz Ortiz, ambos mayores de edad, firmados
y recibidos de esta ciudad y sus dependencias
lo segun se acuerda. Por su acuerdo se procedo a la
lectura de lo que se contiene y ratificaron lo que contiene
y firmaron con los testigos y comuneros. Lo todo lo que
y de acuerdo a lo que contiene yo el Conde de...

Antonio Ferraz

Manuela Ortiz

Ramon Ferraz

Manuel Ferraz

Ferraz



Mauro
cuando
hunto pado
tonio Pous
pavofama
y huy q
ale, quedon
cuanto pella
vinto dosto
y Coy Nua
id. servale
y fuerq
vendi q
to y vante
tado lo avy
supdy se
any
e
Cu per

GOVERNOR



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Don'ta Cejudo

*Le libro primo
y segundo de
el contador en
cedra*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Venta Cesiva

Número doscientos setenta

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Junio de mil no-
vecientos diez y seis años mi Rey Joaquín Márquez y
Hernández, Comis. de España en esta residencia.

Comparecieron: De una parte Don Gonzalo Suarez
Pardo, mayor de edad, natural de Santa Maria de Bes-
guerras, de estado casado, jornalero y vecino de esta ciu-
dad en el Rey Pasafuente en veintay cinco y medio, y de
otra parte Don Don Juan Suarez Pardo, mayor de edad,
de la misma naturaleza de primero, casado, jornal-
ero, vecino de esta ciudad en Quercu numero en veintay
cuatro. = Manifestaron ambos hermanos conpa-
recientes hallarse en el silencio de sus derechos ci-
viles sin que uada que conste en contrario y teniendo
q. su juicio la seguridad legal necesaria para q. este ac-
to, libre y espontaneamente diez y seis de primero con

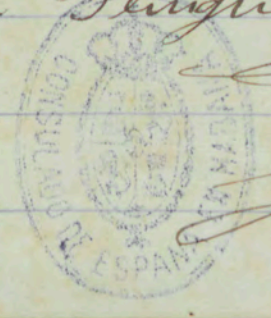
El libro primo
y copia al con-
cedor en este
cedro

Don Gonzalo Suarez Pardo, que le pertenecen por heren-
cia de su difunta tia Dona Vicenta Pardo, y sus hijos
tamente obligado por la difunta, segun su fueda preuina
con exaditad la fecha, pero creyendo q. hizo, sobre q. fue
de Marzo de mil novecientos diez y seis, por auto del Notario Don
Jesús Maria de Chantada, sus quinas denominadas,
"Perico", "Perico de Adentro" y "Monte de la Pedrera", y aduante

de las fincas de la parroquia de Santa Maria de la Cruz,
Ayuntamiento de Chantada, Sup. Las que manifestando
verdad inmutables y su nombre en tiempo guarado, suponen
cada una de ellas unido en un solo. El tiempo presente de
nuestro alcaide que acredita lo dicho, y preserva de todo lo que
conviene de la seguridad de presentarse. - Ley de la ciudad de
vendo en un solo las expresadas fincas por la presente, y
de traspasar y revueneq favor de su otro hermano
Coy Don Juan Pardo, de los cuantos derechos y acciones de
Tenencia y obediencia de las fincas, de donde se
y estuviere como absoluto y grado de su ciudad de
no y desde luego se autoriza su fructuando las
generales de casa, y plaza en un solo y de tras
bradas fincas, y las inmutables y nombres de las expresadas
de los registros. Es brevedad de esta venta en un
de los quinientos fincas sita en la cantidad de
que esta en su posesion y a la de los testigos entre los que
prador Coy Don Juan Pardo de vender Coy General
Sucesos, y su entera satisfacion por una cantidad
de obra de vender la una finca de su
Coy Don Juan Pardo, dice. Su cedula de su
favor la presente escritura para todos los
y actos oportunos. - Es vender Coy General

y publica q' la eniccion y saneamiento q' me dera
 de esta venta es en. Yo el Comisario susq' los
 otorgantes verbalmente todas las advertencias y
 reservas legales, quedando este enterado y con-
 formado en todo q' suante y obligo. Asi lo dice
 y otorga siendo testigos instrumentales ya la vez
 de conocimiento Dny Benigno Lopez Cuevas y
 Dny Don Ciriz sus segundos, mayores de edad,
 industriales y vecinos de esta ciudad de Cuernavaca
 enarrenda q' cuatro ramos. Sin acepciones y conpan-
 ra. inscrites en este Consulado y sus identifiacion
 de otorgantes como los verdaderos, por no conocer la
 1. yo. Q' todo lo qual y de conocer q' los Perjurados
 procedi a la lectura entera del presente es lo que se pro-
 may los otorgantes y no firmas por no saber, haicudelo
 testigos, respectivamente por cada uno de los otorgantes
 y como testigos y no solo ante, y conunyo. Q' todo lo qual
 de conocer q' los testigos ya el Comisario de esta ciudad "vende" como
 el uno absoluto "vale" habido id' todo lo qual y de conocer q' los "no vale"

Benigno Lopez Don Ciriz



Procurador Mayor



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Rodríguez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos setenta y una
En la ciudad de la Habana a diez y siete de Junio de mil novecientos
trece y seis, ante mí Don Joaquín Manuel Hernández, Conde
de España y esta residencia Comarcal - Don Jerónimo González

Podestá y Pérez, mayor de edad, natural de San Pedro, provincia
de Orense, de estado casado, empleado y vecino de esta ciudad
y quinientos diez, unido a este Consulado con el número
veinte número diez y ocho mil setecientos diez y siete. -

Manifiesta hallarse en el pleito que se sigue de sus derechos civiles y
que nada que conste en contrario y teniendo a mi juicio la suficiencia
y capacidad necesaria para que este auto libre y espontáneamente
se done. Que por escritura número doscientos sesenta y
ocho otorgada en este Consulado de España ante el Señor
Conde Don Luciano López Ferrer, y en fecha veintiocho de
Julio de mil novecientos tres, se dio por otorgante Don Jerónimo
González Pérez y Don Aurelio Salgado Fernández,
de que hablo i sea Don Jerónimo facultado de Don Aurelio, la
cantidad de ochocientos sesenta y siete pesos, en calidad
de préstamo con un interés estipulado de seis por ciento
anual a plazo que se terminó de tres años que venían por ventura
de los dichos mil novecientos diez y seis, con la condición que si en el término
de tres años no entregaba la cantidad prestada de Aurelio Salgado
Fernández a Jerónimo González Pérez, más sus intereses, de Aurelio

Medio de la Merced

de los señores Superiores

Don Pedro Fernandez

de las Indias, y de los señores

Don Juan de Ovando

Don Alonso de Ercilla

Don Pedro de Valdivia

Don Juan de Solís

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Guzman

Don Juan de Mendoza

Don Juan de Alarcón

Don Juan de Barro

Don Juan de Villacorta

Don Juan de Rada

Don Juan de Caceres

Don Juan de Rada

Don Juan de Caceres

Don Juan de Rada

Don Juan de Caceres

Don Juan de Rada

Don Juan de Caceres

Don Juan de Rada

Don Juan de Caceres

CLAVADO

